



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858

VISTO:

La Ley N° 4.858, la Resolución CAFC N° 2/2022 y el TAE A-01-00022345-6/2025 caratulado “Caccianini, Juan Carlos – Ingreso fondo compensador”; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.764) creó el Fondo Complementario de Jubilaciones y Pensiones para el Personal del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Fondo Compensador) que tiene por finalidad abonar un complemento al personal que obtenga un beneficio previsional.

Que el Fondo Compensador se puso en funcionamiento a partir del 1° de septiembre de 2014, atento lo dispuesto en el punto 2 del Acta N° 1 de esta Comisión Administradora, fecha en la que comenzaron a devengarse los aportes y contribuciones que establece el artículo 10° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.764).

Que conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.764), el Fondo Compensador comprende a los/as trabajadores/as de planta permanente del Poder Judicial que se desempeñen en el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Magistratura, el Ministerio Público y los demás Tribunales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que no se encuentren comprendidos entre los/las beneficiarios/as de la Ley N° 24.018.

Que en el artículo 5° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.764) se establecen los requisitos para la obtención del beneficio.

Que el artículo 7° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.764) establece que *“(...) el beneficio consistirá en un momento complementario del que reciba el beneficiario/a en concepto de jubilación, equivalente al 22% (veintidós por ciento) del último haber que el agente percibiera al momento del cese, correspondiente al cargo o función desempeñada. A tal efecto, se considerará el sueldo bruto, normal, mensual, habitual y continuo, con exclusión del salario familiar y subsidios especiales. Para la determinación del cargo que revista al momento del cese, será considerado el último desempeñado por un período no menor a un (1) año. Los reajustes de haberes de carácter general posteriores al momento del cese, determinarán el incremento correspondiente del complemento previsional. En caso de supresión o modificación de cargos o categorías, la Comisión Administradora determinará el lugar equivalente que el jubilado tendría en el escalafón con sueldos actualizados”*. Agrega, en el último



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858

párrafo, que la Comisión Administradora ofrecerá al solicitante, ante la falta de cumplimiento de los aportes requeridos por esta Ley, la posibilidad de abonar las diferencias debidas, debitándose de las prestaciones complementarias futuras.

Que el artículo 16° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.764) estipula que *“la Administración del Fondo Compensador estará a cargo de una Comisión Administradora” que, entre sus funciones, tiene la de “Acordar o denegar las prestaciones y fijar su monto, de conformidad con la presente Ley. Las decisiones adoptadas por la Comisión serán recurribles ante el Plenario del Consejo de la Magistratura”*.

Que por el TAE citado en el Visto, Caccianini, Juan Carlos (DNI N° 8.528.456) solicita *“el otorgamiento del complemento del Fondo Compensador Jubilatorio, atento que cumpla con los requisitos previstos en la Ley N° 4.858 y ya me fue otorgado el beneficio de ANSES al amparo de la Ley N° 24.241”* y acompaña la documentación que estima corresponder (v. Adjunto 117896/25).

Que, de la documentación presentada por el requirente, se desprende que percibe el beneficio previsional N°140279603301 otorgado por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) al amparo de la Ley N° 24.241, desde el 07 de abril de 2025 (v. Adjunto 117896/25).

Que, a su turno, cabe destacar que por Resolución DG N° 402/2025, el Defensor General Adjunto resolvió *“Aceptar la renuncia de Juan Carlos Caccianini (Legajo N° 5611 – DNI 8.528.456), al cargo de Auxiliar de Servicio de la Secretaria Judicial de Vinculación Ciudadana, a partir del día 21 de julio de 2025.”* (v. Adjunto 117896/25).

Que por Nota, el Director de Recursos Humanos del Ministerio Público de la Defensa de la CABA informó que: *“(…) El agente Juan Carlos Caccianini (Legajo 5611 – DNI 8.528.456) se desempeñaba en el cargo de Auxiliar de Servicio desde el 29 de agosto de 2014 (...) Aportó al fondo compensador desde abril de 2015 hasta su renuncia sin interrupciones. No hizo uso de licencias sin goce de haberes.”* (v. Adjunto 124437/25). Asimismo, ampliando dicha información manifestó que: *“el agente comenzó a aportar al fondo compensador en abril de 2015 ya que fue regularizado en el cargo de Auxiliar de Servicio del Ministerio Público de la Defensa por Resolución DG N° 845/14.”* (V. Adjuntos 133974/25 y 133976/25).

Que, de la información suministrada, se observó la falta de aportes a este Fondo Compensador, entre la fecha de ingreso a la Planta Permanente del Poder Judicial, 1° de enero de 2015, y la primera retención efectuada en su haber por este concepto, mes de abril de 2015.



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858

Que, de lo antes expuesto, se verifica que se encuentran cumplidos los requisitos, para otorgar el beneficio, previstos en el artículo 5° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.764), sujeto al cumplimiento de los aportes adeudados por un período de tres meses, de acuerdo a lo mencionado precedentemente.

Que en cumplimiento a lo establecido en la Resolución CAFC N° 12/2022, visto que ANSES otorgó el beneficio a partir del 07 de abril de 2025 y el Ministerio Público de la Defensa de la Ciudad aceptó su renuncia a partir del 21 de julio de 2025, corresponderá otorgar el beneficio a partir de esta última fecha.

Que asentado ello, deberá tomarse la categoría de Planta Permanente en la que revestía Juan Carlos Caccianini (Auxiliar de Servicio) como base para el cálculo del beneficio mensual, en los términos del artículo 7° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.764).

Que en la Sesión Ordinaria de la Comisión Administradora del Fondo Compensador del día 13 de octubre de 2025 se aprobó otorgar el beneficio solicitado por Juan Carlos Caccianini, conforme surge del Acta N°85.

Que, en consonancia, corresponderá autorizar el pago, a Juan Carlos Caccianini (DNI N° 8.528.456), del beneficio en los términos del artículo 7 de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.764), detallado en el Anexo 1 de la presente resolución, por el periodo comprendido entre el 21 de julio de 2025 y el 30 de septiembre de 2025, considerando el descuento de los aportes adeudados.

Que tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Magistratura y emitió el Dictamen DGAJ N° 14184/2025.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.764) y la Resolución CAFC N° 2/2022;

LA COMISIÓN ADMINISTRADORA
DEL FONDO COMPENSADOR

RESUELVE:

Artículo 1°: Otórguese a Juan Carlos Caccianini (DNI N° 8.528.456) el beneficio establecido en el artículo 7° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.764), con carácter retroactivo, a partir del 21 de julio de 2025.



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858

Artículo 2°: Autorízase el pago en concepto del beneficio establecido en el artículo 7° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.764), por el periodo comprendido entre el 21 de julio de 2025 y el 30 de septiembre de 2025, de acuerdo al detalle que obra como Anexo I de la presente Resolución, considerando el descuento de los aportes adeudados.

Artículo 3°: Deposítase el monto cuyo pago se autorizó en el artículo 2° de la presente Resolución, y los beneficios sucesivos, en la cuenta bancaria informada en el Adjunto N° 117896/25 del TAE referenciado en el Visto.

Artículo 4°: Notifíquese al beneficiario la obligación de informar, de manera fehaciente, si tiene cambios en el otorgamiento del régimen jubilatorio y/o modificaciones en el cálculo de su beneficio previsional de ANSES.

Artículo 5°: Regístrese y remítase a la Dirección General de Asuntos Previsionales y Obra Social del Poder Judicial para que por su intermedio se realicen las publicaciones, comunicaciones y gestiones pertinentes. Cúmplase y oportunamente, archívese.



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858

Anexo I

DETERMINACION DEL BENEFICIO RETROACTIVO, POR APLICACIÓN DEL ARTICULO 7 DE LA LEY 4.858 (TEXTO CONSOLIDADO LEY N°6.764)

Apellido y Nombre	DNI	Cargo
Caccianini, Juan Carlos	8.528.456	Auxiliar de servicio

Ultimo haber percibido	Sueldo Bruto
jun-25	[REDACTED]

LIQUIDACION RETROACTIVA					
PERIODO	BRUTO MENSUAL	DIAS	BRUTO PROPORCIONAL	BENEFICIO	DESCUENTO
prop jul-25	[REDACTED]	10	\$ [REDACTED]	\$ [REDACTED]	[REDACTED]
ago-25	[REDACTED]	30	\$ [REDACTED]	\$ [REDACTED]	[REDACTED]
sep-25	[REDACTED]	30	\$ [REDACTED]	\$ [REDACTED]	[REDACTED]
SUBTOTAL				[REDACTED]	[REDACTED]
TOTAL RETROACTIVO				[REDACTED]	[REDACTED]



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

